

El caso Cromañón: duda razonable y responsabilidad penal individual

Por Alejandro J. Rodríguez Morales

Recientemente, se ha generado una intensa polémica en Argentina en virtud de una decisión judicial en materia penal; se trata del fallo referido a la tragedia de Cromañón, ocurrida en el 2004, y en la cual murieron 193 personas, muchas de ellas jóvenes de entre quince y dieciocho años que asistían al recital de una banda local de rock, el grupo Callejeros.

Haciendo recuento de la tragedia, debe recordarse que el día 30 de diciembre de 2004, mientras se presentaba la banda Callejeros en el local “República Cromañón”, uno de los asistentes al recital encendió una bengala, lo que era frecuente en los conciertos de este grupo, pero que en este caso fue el origen de un incendio, el cual provocó por su parte que se emanaran gases tóxicos al quemarse los paneles acústicos del techo, lo que ocasionó la muerte de gran cantidad de personas, mientras que otras murieron por el aglomeramiento y la imposibilidad de escapar, en tanto las salidas de emergencia, inexplicablemente, estaban cerradas con candado y la capacidad del local estaba sobrepasada.

Ahora bien, la sentencia proferida el día 19 de agosto de 2009 por el Tribunal Oral Criminal 24, en Buenos Aires, dictada casi 5 años después y que tiene una extensión de más de dos mil páginas, condenó a 20 años de prisión a quien gerenciaba el local “República Cromañón”, Omar Chabán; y a una pena de un año de prisión al encargado de seguridad del local, Raúl Villareal. Por su parte, también sentenció a 18 años de cárcel al manager del grupo Callejeros, Diego Argañaraz. Finalmente, condenó también a funcionarios públicos que estuvieron implicados en el cobro de coimas (o sobornos), y que en tal virtud incidieron en que la tragedia fuese posible, al evadirse permisologías y procedimientos administrativos de seguridad referidos al local y al recital que se daría esa fatídica noche (Carlos Rubén Díaz, exsubcomisario de la Policía Federal: 18 años de prisión; Fabiana Fiszbin y Ana María Fernández, del gobierno local bonaerense: 2 años de prisión y cuatro años de inhabilitación para ejercer cargos públicos).

Un dato interesante que recoge la sentencia es que el líder de la banda Callejeros, Patricio Fontanet, perdió a su novia ese día, pues murió en la tragedia, y además, la madre de este músico sufrió quemaduras en el 40% de su cuerpo.

Entretanto, respecto al grupo Callejeros, cuyos integrantes también fueran imputados por la fiscalía, el tribunal decidió la total absolución de todos y cada uno de los músicos. Dicha absolución, precisamente, fue el epicentro de la polémica y lo que desató, el mismo día en que se pronunciara la sentencia, fuertes protestas por parte de familiares y amigos de las víctimas de esa recordada tragedia, que solicitaban que el grupo Callejeros también fuese condenado por incitar al uso de bengalas durante su recital y por haber sido organizadores del mismo.

En este caso, el problema jurídico no puede limitarse al sentimiento de dolor acarreado por la tragedia ni a la solidaridad que lógicamente genera un suceso tan lamentable como el de Cromañón, por lo tanto, es necesario determinar con la mayor precisión posible si realmente puede sostenerse la responsabilidad penal de los miembros de la banda Callejeros.

En ese sentido, habría que decir ante todo que la bengala, según los elementos probatorios recabados, fue encendida por uno de los asistentes al recital, pero que en ningún momento se ha logrado demostrar que fuera suministrada por alguno de los miembros de la banda o que siquiera fuese alguno de ellos el que determinara decisivamente que el joven en cuestión encendiera la bengala.

Por supuesto, el hecho de que mientras se lleve a cabo el concierto de un artista o un grupo se desarrollen sucesos lamentables, no puede ser, sólo por eso, imputado a título de responsabilidad penal individual a ese artista o a ese grupo. En diversas ocasiones, lamentablemente, han ocurrido tragedias, pero generalmente de menor entidad, en conciertos y eventos públicos, por diferentes motivos, entre ellos, por el exceso de personas que pueden llegar a acumularse en esta clase de espectáculos¹. Sin embargo, mal podría pensarse que ello es algo imputable directamente al artista o al grupo que se presenta. Por el contrario, es bien sabido que la seguridad de un evento, espectáculo o concierto corresponde a los organizadores del mismo, no a los artistas, que en tal virtud no tienen el carácter de organizadores, y que difícilmente puedan conocer el detalle de cada uno de los aspectos de seguridad que tienen que ser cuidados y manejados en el ámbito de un evento de esa naturaleza.

Por lo tanto, y según el fallo dictado por el tribunal de Buenos Aires, en virtud de la duda razonable y por no haberse logrado la prueba, más allá de dicha duda, de una responsabilidad directa por parte de alguno o todos los miembros de la banda Callejeros, la absolucón no parece ser una solucón arbitraria ni injusta, sino definitivamente la más adecuada. Esto no implica de ninguna manera impunidad, ni que uno no pueda solidarizarse con las víctimas de esa tragedia.

El Derecho penal, como instrumento de violencia que es, no puede ser utilizado a la ligera ni pretendiendo imponer responsabilidades colectivas con tal de castigar a todo aquél que, incluso sin haber incurrido en una conducta delictiva concreta, haya estado presente en el lugar de comisi3n de un delito determinado; tampoco puede emplearse, en consecuencia, para aliviar la indignaci3n ocasionada por un suceso como éste, la que se entiende por la naturaleza humana de la que todos hacemos parte, pero que, sin embargo, no puede ser un argumento jur3dico para imponer a alguien una condena de car3cter penal.



¹ Un ejemplo famoso y semejante es el de la tragedia ocurrida el 20 de febrero de 2003, durante un recital de la banda Great White en el club “The Station”, ubicado en West Warwick, en la localidad de Rhode Island, Estados Unidos, en la que murieron, también por un incendio ocasionado por el uso de bengalas, 100 personas, no obstante lo cual no se consideró penalmente responsable a ninguno de los miembros del grupo Great White, que empezaba a tocar cuando comenzó el incendio y el cual perdió uno de sus integrantes en el suceso.